



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

*Dia 10 de septiembre.
Extraordinaria.*

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, por el que se solicita la decision de las resoluciones pendientes sobre estanco de tabaco, sistema provisional y general de hacienda, y supremo tribunal de justicia. Despues de una detenida discussion se resolvio que pase el oficio á la comision ordinaria de hacienda, para que estienda la minuta de la contestacion que deba darse al ministro, y que la de constitucion que tiene ya antecedentes sobre el supremo tribunal de justicia se encargue de la parte del oficio que tiene relacion con aquel objeto.

Tambien se resolvio, que en cumplimiento de lo prevenido en la constitucion, se llame al ministro para la sesion de mañana, á fin de que proponga los proyectos de contribucion que crea convenientes, y de las noticias necesarias, y que se le pidan para resolver sobre una materia en que nada puede practicarse sin estos datos.

Se dió cuenta y mandó pasar á la comision de comercio una instancia del consulado de Guadalajara, que solicita se revoque la determinacion soberana de 20 de marzo ultimo, sobre que no se exija en San Blas el medio por ciento de averia ordinaria á los buques procedentes de España, y de los gobiernos independientes de América.

Se leyó un dictámen de la comision ordinaria de

hacienda en que consulta la continuacion del estanco de tabaco, y dos votos particulares en que se han dividido los individuos de la comision relativos á la extension de su siembra.

Despues de una ligera discusion á propuesta del sr. *Mendiola* se mandaron imprimir las tres piezas referidas, de lo que se encargó la misma comision.

Se levantó la sesion á las ocho y cuarto de la noche.

Dia 11 de septiembre.

Ileida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que se acusa el recibo de ciento cuarenta ejemplares de los números 36 y 37 del 2. tomo de las actas impresas.

A la comision extraordinaria de hacienda se mandó pasar de preferencia una consulta dirigida por el ministerio de aquel ramo sobre provision de varios empleos que el gobierno juzga necesarios.

Con este motivo el sr. *Zavala* hizo la siguiente proposicion. "Estando entorpecidos varios ramos de la administracion pública por falta de los empleados convenientes á su desempeño, pido se autorize al gobierno para que provea todos los empleos que estime necesarios, teniendo siempre presentes las escaseces del erario" se mandó agregar al anterior oficio.

Se dió cuenta con otro que contiene un reclamo del ministro de relaciones sobre lo que se expresa en el acta del veinte y siete del pasado en cuanto á las respuestas que dió á las preguntas del sr. *Milla*. El soberano Congreso acordó se inserte en esta acta el oficio referido para que conste la imparcialidad con que ha oido el reclamo á que puede haber dado lugar una equivocacion en que es muy fácil se incurra tanto por el que oye como por el que habla sobre un asunto de la naturaleza del que refiere la acta expresada. El oficio es como sigue:

» **Exm̄os. Señores:** Estoy informado de que en la acta referente de la sesion secreta celebrada el 27 del pasado, á que tuve el honor de asistir, se expresa que habiendo preguntado el sr. diputado D. N. *Milla* si estaba comprendido en la lista de los individuos mandados arrestar la noche anterior, conteste á S. S. afirmativamente que no; siendo así que no dí ni pude dar semejante respuesta, tanto por no tener el honor de saber el nombre de dicho sr. diputado, cuanto por ser imposible que tuviese presentes los nombres de todos los segetos contra quienes se había mandado proceder “

” Esta equivocacion, cuyas consecuencias deben ser muy trascendentales á la justificacion del gobierno, y á mi propia reputacion, es indispensable se corrja ya omitiendo en la acta el relato de aquella circunstancia, que no ocurrió en la sesion, ó ya rectificando el suceso en otra acta si aquella se ha publicado, expresándose con exactitud que contraida la pregunta del sr. *Milla* á saber si podia explicarse con libertad en la discusion, le contesté que este derecho le estaba garantido por la ley, sin estenderme á otra cosa de que no podia hablar por los motivos indicados “

” Espero se sirvan V. EE. elevar este reclamo al conocimiento del soberano Congreso para que acuerde en su vista la providencia conveniente.“

” Dios guarde á V. EE. muchos años. México 10 de septiembre de 1822. = *José Manuel de Herrera.* = Exm̄os. St̄s. diputados secretarios del soberano Congreso.“

Oyó su soberanía con agrado que el ayuntamiento de la Villa de Chihuahua lo felicita en un oficio, leido integralmente á solicitud del sr. *Porras*, por la elección de emperador verificada en la persona del sr. D. Agustín de Iturbide.

Se dió cuenta y mandó pasar de preferencia á la comision de justicia un oficio en que el sr. *Muguiro* solicita licencia para retirarse á su provincia por motivos de enfermedad, y negocios de familia.

Quedó enterado el soberano Congreso de un oficio en que el sr. diputado *García Cantarines* expone los motivos que le han impedido volver á servir su cargo.

A la comision de justicia se mandó pasar una solicitud del sr. *Lean*, para que se le conceda licencia de retirarse por tres meses á restablecer su salud y arreglar los intereses de su familia.

Se leyó por primera vez una proposición del sr. *Ortega* reducida á que se fije en cinco mil pesos el maximum de los sueldos de los empleados, y habiéndose preguntado por indicacion de su autor si era urgente, se declaró que no.

Se leyó otra del sr. *Rivera* sobre abolición de los juzgados de haceduraz, y se tuvo por de primera lectura.

Se conformó su soberanía con el parecer de su comision de peticiones sobre que se tuvieran presentes al tiempo de la provision de las plazas de la oficina de re-jaccion del diario, las solicitudes de varios individuos, con que se dió cuenta.

El sr. *Zavala* hizo presente al soberano Congreso, que segun se le ha informado, S. M. el emperador no ha llevado á bien que al renovarse las comisiones, se pusieran en ellas los diputados presos de orden del gobierno.

El sr. *Presidente* contestó que cuando acaeció la prision de los señores diputados, tenia ya trabajada la renovacion de las comisiones, y que queriendo variarla, oyó que varios señores diputados dijeron, que constando oficialmente que algunos de los diputados presos lo estaban solo por indicios, y no pudiendo por otra parte perder el ejercicio de sus derechos hasta que se les formara el correspondiente proceso, se debian poner en las comisiones á que se les considerara idoneos; y que siendo esta opinion conforme con la suya, habia procedido á nombrarlos con este solo motivo; pero que el soberano Congreso podia resolver sobre el particular.

Acordó su soberanía que quedaran nombrados como estaban.

Se leyó un dictámen de la comision de legislacion sobre la consulta del tribunal de alzadas de mineria acerca de quien ha de ejecutar la sentencia dada por el tribunal general de mineria, y confirmada por el de alzadas.

Se mandó reservar para cuando se discuta el dictámen de la comision ordinaria de hacienda sobre estanco de tabaco. una representacion del ayuntamiento de Orizaba sobre los perjuicios que experimentan los habitantes de aquella villa por no haberse tomado resolucion definitiva en este negocio.

Se continuó la discusion que quedó pendiente el dia de ayer, y dijo:

El sr. *Espinosa* (D. Carlos): »Señor: = Muchos señores preopinantes han juzgado que la comision ha hecho mucho, y yo entiendo que ha hecho poco. Han creido que el dictámen está fuera de la ley, porque ha debido arreglarse á la senda que nos previ:ne la constitucion: han pretendido otros repelerlo porque nos priva con el silencio que impone, de agitar las causas de nuestros compañeros, pidiendo que nos pongamos en comunicacion con el gobierno, ó para descubrir y conceder el tiempo en que pueda el estado de las causas dar el concepto cabal que demanda el gobierno, ó para activar en fuerza de la ley, nuestras deliberaciones en honor de V. Sob. Yo discurso de otro modo. La comision está encargada de presentar al soberano Congreso una medida, que calmando nuestra agitacion ponga á cubierto en todo tiempo el decoro del cuerpo legislativo, sin ofender al poder ejecutivo. Este objeto está por sí mismo declarando que ni está precisada la comision con el rigor de la ley, ni habilitada para oponerse á ella: en estremos tan difíciles ¿que arbitrio queda á la comision? El que ha propuesto, y no otro. En él no se pone fuera de la ley, porque suspende sus deliberaciones al mismo tiempo que la necesidad exige la suspension de la misma ley: no se opone á ella, porque el que detiene el paso en un principio no falta á su deber. Confesemos, pues, que la comision ha procedido como maestra de la prudencia, eligiendo el único medio que puede presentar la mas perspicaz discrecion. Dije que había hecho poco la comision, porque puesta en aquella necesidad no debió olvidar al mismo tiempo la esposicion que el gobierno acaba de hacer á los habitantes del imperio, en que con una prudencia sin ejemplo, y guardando al soberano Congreso

toda la consideracion que se merece, hace una relacion de la causa en cuanto lo permite su estado actual, absteniendose de calificar sus procedimientos, antes bien interponiendo la potestad legislativa para dictar una providencia que libre á ambos de la maledicencia á que estan espuestos en circunstancias tan complicadas. Esta generosidad en medio del calor en que debia haber puesto al gobierno el calor con que se ha tratado este asunto, merecia toda la consideracion de la comision y de V. Sob. En pedir aquella el silencio, olvida la providencia que pide el gobierno, y por tanto aunque aprueba en todas sus partes el dictámen de la comision, si se trata de enmendarlo, yo diré que se dijese al gobierno que estaba en aptitud de ejercer su autoridad con arreglo á las leyes, hasta que puestas las causas en estado, pudiesen recuerar las deliberaciones de V. Sob “

El sr. *Bocanegra*:—» El dictámen de la comision nunca lo aprobaria si entendiera que traspasaba la ley; mas como en mi concepto no es anti-constitucional, segun se le ha llamado, estoy por el, y me persuade no haber inconveniente para que se apruebe. Yo bien entiendo que con la medida consultada por la comision, se suspende el paso que deberia darse siguiendo estrictamente el camino trazado por la constitucion española; pero tambien advierto y reflexiono con la comision, que presentandose escollos y tropiezos tal vez de mas entidad y empeño que lo que á primera vista aparecen, conviene irse con gran calma. Es desde luego cordura no avanzarse á los peligros, por recto que sea el camino en que se hallen, antes reconocerlos para salvarlos, á manera de un diestro caminante que presentandosele dudas y tropiezos en la ruta y terreno que practica, hace alto para evitar el precipicio en que podia caer si antes no se impusiese del modo de eludirlo: y lo que es mas, si no tomase las medidas necesarias y oportunas para conocer é impedir el daño que le perderia á no haber consultado á su prudencia con la detencion en la marcha. Tal me parece la mente de la comision, y estandome á su juicio no entiendo que el suspender oportunamente el efecto de la ley sea desistir de ella, traspasarla, ó derogarla; y aunque

me hace fuerza que hablando de tiempo señalado para éste si no se observa religiosamente el artículo constitucional, tambien advierto que menos males se siguen de esta espera de tiempo que de llevar adelante lo contrario: la razon es clara y consiste en que siempre ha preferido al particular el bien comun, y si consultamos á los hechos que han pasado desde que discutimos este asunto, hallarémos menos motivo de dudar en convenir con lo propuesto por la comision. Para esto hay menos inconveniente, advirtiendo que no porque esperemos en los términos que se asienta, se vulnera la ley, porque su salvaguardia que es la responsabilidad del que la infringe queda ilesa y vigente para exigirselo; pero de un modo cierto é incontestable, de forma que con la misma espera se fortifica el cumplimiento de una ley que el dia de hoy no tendrá efecto, por lo que al Congreso y á todos consta. Si yo viera que el exigir y hacer efectiva la responsabilidad fuera en estas circunstancias feliz, real, y saludable, lanzaria mi voto en este acto para que se exigiese; pero como en mi opinion tenga por infructuoso tal paso en este dia, me reservo á su tiempo. Claro es que la suspension y espera de la comision no tiende y se dirige á que no pueda demandarse la responsabilidad: no habla propiamente de la ley de exigirla, sino del tiempo en que convendrá, ó no verificarlo; y asi es que en realidad lo que se dice es, que dicta la prudencia, virtud necesaria en el legislador, que sin dejar de exigirse el cumplimiento de la ley, por ahora se suspenda por mejor bien. Esta resolucion si podria ser justa en una legislatura ¿como dejará de serlo en el Congreso constituyente del imperio mexicano? ¿Y cómo podrá razonablemente impugnarse en V. Sob. una providencia que evite un funesto choque entre los dos primeros poderes del estado? ¿Será V. Sob. indiferente para no dar un punto suspensivo en la crisis en que nos versamos, cuando los momentos de esta clase son tales y tan urgentes, que han autorizado siempre para hacer lo que nunca se haría en tiempo sereno? Aunque he oido decir que no hay peligros, y que no debemos hacer otra cosa que exigir la responsabilidad del sr. se-

cretario del despacho de relaciones, yo no puedo convenir en una opinion contradicha por la misma verdad práctica de los hechos que ha palpado y palpa V. Sob. No nos parezcamos, Señor, á aquel filosofo sceptico, que dudando de todas las cosas, y aun de la existencia del dolor, fue tan temerario y terco en su duda, que puesta en tormento para hacerle ver que no debia dudar del dolor, se mantuvo en su dicho de tal modo, que aun en el hecho mismo de estarlo haciendo pedazos prorrumpio diciendo: mi piel será rota, pero yo mismo, jamas. Por otra parte, yo entiendo que no es tan llano, y tiene sus inconvenientes el exijir la responsabilidad al ministro: entre ellos el primero es, que no hay ley detallada de responsabilidad de los ministros. El mismo autor que he oido citar en la discusion asienta por regla fija, y no duda establecer por axioma que la ley de la responsabilidad de los ministros es de discrecion, y no puede detallarse como todas las comunes por ser diversa su naturaleza y aplicacion. Ahora bien. Si la discrecion es la que ha de rejir como ley en la responsabilidad de los ministros, ¿no tendrá lugar esta misma discrecion, respecto al tiempo en que deba exijirse la responsabilidad? ¿Si debemos ser discretos en el modo de exijir la responsabilidad, no lo deberemos ser en el tiempo? A mi me parece que ciertamente mejor es ceder en lo primero que no en lo segundo; por consiguiente he juzgado racional la espera que propone la comision referente al tiempo y no al modo de exijir la responsabilidad. Siempre ha sido un defecto notable el no ver y apreciar las cosas como ellas son y suceden, sino como deberán ser. Si así hubieramos de juzgar de todo, breve nos confundiríamos, y sin duda errariamos mucho mas en nuestro concepto. La regla para el acierto estriba en no equiparar la bondad absoluta de las cosas, con la relativa: muchas veces ésta hace que un mismo legislador dicte diversas leyes para un propio pais, por la variacion de gentes y costumbres. Nada adelantariamos con estar pronunciando responsabilidad; es preciso meditar todo cuanto ella en sí envuelve, y tambien todo cuanto vamos á evitar manejando como primera arma la

prudencia. Ya he dicho otras veces que hasta ahora solo tenemos, para hacer mérito y legal uso en la materia, los oficios en que asienta el secretario del despacho de relaciones que se consignarán los detenidos cuando se haya concluido el proceso informativo, que no podía evacuarse tan pronto, como si el caso estuviera en la esfera de los comunes y ordinarios, y no fuera tan extraño é inesperado por la calidad y número de las personas. Partiendo de este conocimiento, es constante que si bien ahora se presenta llana, fácil y efectiva la responsabilidad, segun opinan algunos señores diputados, se presentaría despues lleno de dificultades y obstáculos ese campo que actualmente creen libre, expedito, y capáz de dar hueco á las diestras maniobras con que les brinda su fantasía. Los delitos de un ministerio ni se limitan, ni constan precisamente de un solo acto, y ni se califican sin hacerse cargo de grandes diferencias y gradaciones que agraven, ó disminuyan: de aqui es que casi toca en impracticable el reducir la responsabilidad de los ministros á palabras, á hechos, y aun á leyes precisas y determinadas; y cuando algunos han querido designar esta responsabilidad, solo han hallado el convencimiento de que su tentativa es ilusoria inevitablemente, usando de la voz con que se explica Benjamin Constant, cuyas doctrinas he visto jugar en la discusion. Yo he creido, Señor, que el dictámen que discutimos desmembra perfectamente y distingue para venir á su decision, cual es el hecho, cual la responsabilidad, y cuales las circunstancias que deban atenderse para exijirse en este ó en otro tiempo: no basta decir en general que se exija la responsabilidad á todo aquel ministro que procede de un modo ilegal, anti-constitucional y arbitrario; convengo sí, en que este seria el cargo correspondiente al que falta; pero asimismo es necesario convenir en que la cuestión la presenta el dictámen bajo el punto de vista y á la luz que puede en este dia presentarse: y me persuado que siendo mas juicioso aguardar el desenrollo y claridad del hecho, que no dar el paso de responsabilidad antes de esto, la comision ha obrado con pulso, y á manera del diestro patrono de una causa que para fortificar su justicia, y para

mas hacerla resplandecer y perceptible á todos, acopia pruebas, y no desprecia hechos que al fin la presenten tan clara, y tan de bulto que sea preciso calificar de temerario al que la niegue, y de notoriamente injusto al que segua ella no obrare. La comision no quiere que se sobreseá: no consulta que se derogue la ley: no propone que se prescienda de ella; y ni aun se figura que de esperar se aclaren los hechos y el procedimiento del gobierno, se siga en el sistema constitucional un trastorno tan doloroso y lamentable, como el que tal vez podría sentirse no guardando la decorosa actitud de sistema que á mi ver ha dictaminado con cordura. Por esto, y tambien ya porque mis deseos fundados en mi sentir y en mi deber, se estienden á impedir de raiz la tiranía. Bien proceda de convulsiones democráticas. ó bien de intentos del poder absoluto, he opinado y opino conforme con la comision. No me arredra lo que he oido en la discusion, dirijido á convencer que para hacerse un mal, y perpetuar un daño se acomodan por lo comun las voces de amor á la patria, y seguridad del estado: no me arredran, digo, porque sé muy bien que si bajo el pretesto de bondad se usa mal de aquellas voces, tambien se abusa y con frecuencia de las otras de ley, y libertad. Nadie dudará cuan débil es el argumento que se hace, fijando los ojos únicamente en lo malo de las cosas, y apartándolos de lo bueno que ellas mismas en sí tienen: y si la malicia y perversidad del hombre convierte en mal el bien, convengamos en que esto es aplicable, no solo á uno, sino á todos, porque en todos es igual la causa, y tan comun, que me parece es comparable á la respiracion, pues que no obstante ver unos al Sur, y otros al Norte, todos buscan aire que respirar, y que les conserve el espíritu vital. Por ultimo, Señor, insistiendo en mi voto con la comision, concluyo diciendo: que si la patria naciente en su gobierno, y expuesta al furor y venganza de sus contrarios, nos es cara y amable, procurémos que ella triunfe, amándola nosotros, no como un ciego amante que nada le parece mejor que lo que quiere; sino como aquel que ama procurando, y haciendo por su parte, que no haya cosa ma-

yor que lo que estima. Así nuestro patriotismo será de obra, y no consistirá en el material sonido de las voces.“

El sr. *Martinez de los Rios* := Señor: El dictámen de la comision (en la pte consultiva) es tanto mas de mi gusto, cuanto no discrepa del voto particular que tuve el honor de presentar á V. Sob. el dia 2 del que rige, aunque tomado de otros principios. Sufrió, es verdad, grandes contradicciones, porque algunos señores creyeron que yo opinaba debia regir el decreto de las cortes españolas de 17 de abril de 1821, que solo cité como efecto, ó mas bien como ejemplo de lo que interesa la salud de la patria, una, como la razon y justicia en todos los países y tiempos, segun alli espuse. Se discutió mucho por casi todos sus artículos, y no bastó que yo rectificase mi concepto en la misma sesión, como lo habria hecho mas extensamente en la del 3, si antes de dárseme la palabra que tenia pedida, no se hubiese declarado el asunto bastante discutido. Si, Señor, no fue ese mi voto, ni aun mi intencion; sino que no podia ni debia hacerse nada, hasta que el gobierno pasara á las cortes la actuacion informativa que está practicando, y por ella viésemos si tuvo ó no justo motivo para el arresto de los señores diputados; y pues en esto concluye al fin la comision, no puedo menos que suscribirme á su dictámen, sin apartarme de las proposiciones hechas sobre nueva convocatoria.“

El sr. *Valle (D. Fernando)* := Señor: con el mayor sentimiento he oido leer el dictámen de la comision. No hay duda que sus autores han trabajado dos dias con el mayor tesón: han alambicado su entendimiento por presentar á V. Sob. una larga y bien escrita exposicion, un cuadro histórico de todo lo ocurrido desde la fatal noche del 26 del pasado en que fueron arrestados varios señores diputados, hasta la fecha en que no ha conseguido el seberano Congreso sean consignados á su respectivo tribunal.“

” No trato, Señor, de impugnar el relato de la comision: lo hayo muy arreglado á los documentos que tuvo á la vista cuando lo estendió; pero me parece que no ha correspondido á la esperanza de V. Sob. No es, Se-

292

ñor, la historia de los sucesos ocurridos la que le encargó el congreso á la comision especial: si esta hubiera sido su mision, diria yo que ha cumplido como podria desearse y cual corresponde á la ilustracion de los señores que la componen; pero no fue este el negocio que se tuvo presente. Raro será el sr. diputado que no sepa casi de memoria todo lo ocurrido entre el ministerio y el Congreso, desde la triste noche del 26. Se trató; pues, de saber, que senda legal deberia seguirse, despues de la tercera negativa del ministro sobre entregar los diputados presos á disposicion del tribunal especial de V. Sob. Este es cabalmente el punto de vista bajo del cual debió ver la cuestion la comision especial; pero por desgracia separandose de la senda legal y única que presenta el régimen constitucional, consulta á V. Sob. que no se vuelva á tratar de este negocio, hasta mejor ocasion. Quiero examinar, Señor, si quedaba á la comision otro recurso en la presente cuestion. Me parece que sí: restaba puntualmente el que señala la ley, el mismo que marca la constitucion, cuando los funcionarios públicos olvidados de su deber la infringen ó traspasan ¿por qué, pues, la comision no consultó á V. Sob. se hiciese efectiva la responsabilidad del ministro? ¿Por qué no pido se le formase causa? Dirá la comision, por prudencia porque las circunstancias no lo permiten.... pero si esta fuese razon suficiente faltando un capitán general á su deber, infringiendo las leyes el magistrado de una audiencia, traspasando el círculo de sus atribuciones un juez de partido, tampoco podria hacerse efectiva su responsabilidad; y entonces ¿qué seria del estado? ¿Qué seria de la administracion pública, autorizados los funcionarios para violar las leyes? Todo el órden de la sociedad, el equilibrio de los grandes poderes, toda la armonía de la administracion vendria á plomo con este solo golpe. La esperanza de la impunidad autorizaria á los empleados á cometer nuevas transgresiones que pararian seguramente en ruina del estado.

Se dirá que es imprudencia emprender un paso del cual ningun fruto se sacará: que es escusado declarar se haga efectiva la responsabilidad del ministro si no se ha

de llevar á efecto. Señor, V. Sob. no debe contar con lo que puede ser, sino con lo que debe ser. El cumplimiento de la ley debe ser el norte que dirija á este soberano Congreso“

”Por tanto, Señor, oponiéndome al dictámen de la comision, pido á V. Sob. que declarando haber lugar á la formacion de la causa, se la mande formar al ministerio por una de las salas de la audiencia, haciendo por ahora supletoriamente de supremo tribunal de justicia.“

El sr. Osores dijo: »Señor: = Como no se discute el voto particular y contrario al dictámen de la comision, y como yo no estoy por pedir responsabilidad al ministerio, nada diré sobre esto, y nada opondria si dictámen si las miras de caridad, de paz y de prudencia, que resplandecen en él, se conciliasen con la justicia y la equidad.“

”Mas en realidad, la que se nos consulta es un estoicismo ó desentendimiento de varios miembros del Congreso arrestados, y por eso en padecimiento: es una apatía, y un paralizar la administracion de justicia: es por decirlo de una vez; es ponerle á los dos supremos poderes una barra de grillos, bien pesada. Y vamos á la prueba.“

”El gobierno ha manifestado, que por lo que toca á los diputados presos, espera que el Congreso recuerde lo correspondiente; y la comision nos propone, que guardemos silencio, estemos quietos y con las manos cruzadas. ¿Y por qué? Porque así le parece á la comision.“

”¿Conque en el asunto ya desde hoy nos hemos de dormir, sin saber hasta cuando? El poder ejecutivo expresa que aguarda para ponerse en accion, que el Congreso acuerde, y este segun la comision, ha de estarse mano sobre mano, esperando el santo advenimiento“

”Señor, si tenemos abierto el camino para marchar constitucionalmente ¿por qué andar con disimulo? Si se nos dice por el ministerio, que el gobierno espera que V. Sob. acordara por lo tocante á sus individuos ¿por qué no se hace venir al ministerio, para que sin enfasis diga, ó indique los acuerdos que insinua y está esperando?“

”Por lo mismo pido que inmediatamente se llame al ministerio: que concurra á la ulterior discusion del dictá-

men: que haga las indicaciones que tenga por convenientes. y encargándose de todo la comision, dé cuenta á la mayor posible brevedad."

El sr. *Lallave*: «Señor: = He oido discurrir á los señores que me han precedido en la palabra á favor y en contra del dictámen de la comision; yo omitiendo raciocinios, recordaré á V. Sob. un pasaje de la historia romana que me obliga á conformarme con el dictámen en cuestión. Cuando la muerte de Julio César se dividió el pueblo romano en opiniones, que si se hubieran llevado adelante con acaloramiento, hubieran producido la ruina de la república. Marco Antonio y Lépido defendian con obstinacion que fueran castigados los asesinos de César, Décimo Bruto y Casio: opinaban lo contrario: otros creian que el asesinato de César era una accion laudable con que habian libertado á la república de un usurpador: los diferentes pareceres de estos hombres grandes causa la diversidad de sentimientos en el pueblo: en vano procuró Bruto calmar las turbulencias de los descontentos con decir desde la tribuna: ya la república es libre, porque la hemos librado de un tirano. Marco Antonio tomando la palabra, le decia al pueblo: hemos jurado que la persona de César sea inviolable, todo atentando cometido contra él debe ser castigado: si se perdona, es una perfidia, y es cosa dura ser irreligioso por manifestar humanidad. En medio de estas inquietudes que agitan al pueblo, tomó un prudente partido el orador romano, y les dijo: que cuando peligraba la salud pública, no se debia atender á los particulares: que se acordaban de los tiempos calamitosos de Lelio y Mario, y de lo que habia sucedido con los atenienses, que prevaliéndose los Lacedemonios de la rivalidad que habia entre aquellos, trataron de atacarlos, y sabedores de esta determinacion hostil, se reconciliaron reciprocamente, y esta sola precaucion bastó para desarmar á su contrario. Toda division es un pronóstico seguro de la ruina, y mucho mas cuando se halla en los altos poderes; y así creo que si V. Sob. insiste en llevar adelante la idea que ha ocupado su atencion, tendrá necesariamente que retrogradar así al principio, ó que termine la existencia política de

V. Sob. no de otra suerte que cuando dos cuerpos se chocan, si el uno de ellos tiene mayor volumen ó mayor movimiento, el menor tiene que estrellarse en el choque ó retroceder, por lo que me parece acertado y prudente desistir de toda operacion ulterior, adoptando el dictamen de la comision.“

El sr. Rejon: »Señor:—Cuando pedí la palabra el dia de ayer, fue con el objeto de deshacer una equivocacion en que incurrió el sr. Valdés: S. S. pretendió debilitar la fuerza de mi argumento, tomando lo que nos cuenta la historia de Inglaterra en orden á la conducta de la cámara de los comunes, cuando con atrevimiento el rey Carlos primero quiso poner en prision á cinco de sus individuos, acusándoles del crimen de alta traicion. Dijo que el Congreso mexicano se halla en circunstancias bien distintas, y que en esta virtud mi raciocinio no le parecia fuerte. El Congreso mexicano y el poder ejecutivo de esta desgraciada nacion siguen la misma marcha que los mismos poderes de Inglaterra en tiempo de ese monarca débil. Aquí el emperador ha puesto en prision á catorce diputados, solamente por condescender á perversas sugerencias: el congreso tiene atropellada la ley, encontrando toda la fuerza de las bayonetas inclinadas ácia el gobierno, y se ha portado con la misma circunspección que la cámara de los comunes ¿En donde está, pues, esa diversidad de circunstancias que tanto declama el sr. Valdés, queriendo justificar al gobierno? Señor, ya que tengo concedida la palabra, tambien quiero rebatir otra especie que vertió el mismo señor. Ha dicho que la cámara de los comunes no debió su formacion á Carlos, y el Congreso mexicano sí á S. M. el actual emperador. Esto no se puede tolerar, porque al mismo tiempo que hace ofensa á la nacion que ha sido la que nos ha nombrado, y á la que debemos el caracter de que estamos revestidos, manifiesta mucha adulacion en el que ha hablado así. Setecientas mil almas que componen la provincia de Yucatán han depositado en mí su confianza: con sus suyores me alimentan para representar sus derechos. Las demás provincias han dicho y hacen lo mismo con sus diputados, y así se quiere decir que el Con-

greso debe su formacion y su existencia al emperador? Solamente convocó á Córtes; pero por medio de una convocatoria la mas ridícula que podia darse y en que asentaba artículos constitucionales sin derecho para hacerlo, como tampoco lo tenia la junta suprema provisional gubernativa, que se llamó soberana, porque asi la quisieron nombrar. Si no se hubiera querido convocar á cōrtes, la misma nacion hubiera reclamado. Conoció el emperador la ilustracion del siglo y respetó á los pueblos; porque Señor, poder absoluto no puede prevalecer en el imperio mexicano. Por lo que llevo expuesto no se llegue á entender que opino que la nacion no debe tributar homenage de gratitud y reconocimiento al héroe de Iguala. S. M. I. ha sacudido el yugo de la España que nos oprimia: este grande bien le debemos, y á la verdad el mas grande que pudo habernos dado; pero no la formacion del Congreso.“

Con esto se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision, salvando su voto el sr. *Paz*.

El sr. *Martinez (D. Florentino)* fijó la siguiente proposicion: »Supuesta la aprobacion del dictamen de la comision especial, pido al soberano Congreso declare si queda derogada la facultad que por el reglamento tiene cualquiera señor diputado para pedir se exija al ministro la responsabilidad.“

Admitida á discusion la espuso su autor de esta manera: »Señor: = Como los individuos de la comision especial, segun manifestaron en la discusion, presentaron su dictámen en el concepto de no oponerse á ley alguna, y asi lo han entendido los señores diputados, es necesario advertir, como lo hubiera hecho, si me hubiera tocado antes de aprobarse, la palabra que tenia pedida, que yo juzgo ser contrario este acuerdo á la facultad que por el reglamento tiene cualquiera diputado para pedir se exija la responsabilidad á los ministros: porque debiendo guardar silencio por ahora, no pueden por ahora hacer uso de aquella facultad. En esta virtud, juzgo indispensable que V. Sob. declare si queda ó no derogado el reglamento en esta parte, sin que se entienda que hago esta reflexion con la mira de oponernos al soberano acuerdo que se acaba

de tener, y á mí me parece muy juicioso y prudente en las circunstancias en que nos hallamos; sino con el único fin de zanjar esta dificultad para los pasos ulteriores que se puedan ofrecer.“

El sr. Rodriguez dijo, que en su concepto, el dictámen aprobado por el soberano Congreso, no quita ni restriñe la facultad de pedir que se exija la responsabilidad á los ministros, porque esto seria quitar ó restringir una de las principales garantías de la libertad: que por tanto, era de sentir que cualquier diputado podia usar, cuando quisiera de esa facultad.

El sr. Sanchez (*D. Prisciliano*) dijo: „El acuerdo que acaba de tener V. Sob. para que por ahora se sobresean, se guarde silencio y no se exija la responsabilidad al ministro de relaciones por la falta de observancia de la constitucion en el artículo 172 que aparece infringido en el punto de que se trata, lo considero asimismo suspensivo del artículo indicado por el sr. Martinez, porque si aun quedara este vigente como se ha dicho por algun otro sr. preopinante, resultaria ser un acuerdo bastante ridículo el que acaba de hacerse; porque si á cada uno de nosotros queda expedita la facultad para en cualquier dia pedir que se le exija al ministro la responsabilidad, es necesario tambien que V. Sob. se halle expedito para decretar que esta se haga efectiva; y en este caso nada aprovecha la deliberacion que acaba de votarse, porque yo ó cualquiera de los señores mis compañeros podrán abrir la cuestion hoy mismo ó mañana, y si V. Sob. está impedido de deliberar sobre ella en virtud de haberlo asi acordado, es inútil y ridículo dejarles á los diputados esta facultad estéril y de nombre para pedir una responsabilidad que V. Sob. ha däcretado el no exijir por ahora; de donde infiero que la existencia de esta providencia está en contradiccion con la del artículo citado.“

„Señor, la oomision propuso á V. Sob. esta medida de necesidad y de prudencia á mas no poder, no porque ignore ni desconozca la infraccion tan clara que se ha hecho de la ley constitucional, sino porque V. Sob. no tiene arbitrio alguno para obligar al ministro á su cumplimien-



to, y porque considera que sería funesto á la salud de la patria un choque declarado entre ambos poderes, y que V. Sob. llevaría siempre la peor parte, porque la fuerza y el poder formidable están en el gobierno y no en el Congreso. Sea enhorabuena, yo me conformo con este acuerdo de V. Sob. porque así quedó aprobado, y porque yo veneraré siempre sus resoluciones; pero, Señor, ¿será posible que siendo este soberano Congreso el muro de la libertad, y cada uno de sus diputados una atalaya para velar sobre ella, y para sostener los justos derechos de los pueblos y de los ciudadanos, hemos de guardar un silencio perpetuo cuando estos se vulneran, y nos hemos de poner en la boca un candado para no reclamarlos? Y ¿no sería este un silencio criminal de que seríamos responsables á nuestros concienciantes, á nuestra posteridad y á la nación toda? Yo lo guardaré, como he dicho, y no desplegaré mis labios; pero no por un tiempo vago é indefinido como se sienta en el dictámen aprobado en la expresión por ahora. ¿Qué quiere decir por ahora? ¿Un mes, un año, ó cuanto tiempo? Fíjese precisamente el de ocho días ó otro que sea determinado, para dar un testimonio de calma y de que no son las pasiones las que dictan nuestras providencias; pero concluido este, vuelvase á tratar el punto.”

“Esto no es alguna niñería: es nada menos que una infracción de la ley orgánica que separa los tres poderes, y que de hecho se ven reunidos y ejerciéndose por el gobierno. Se procedió al arresto de varios señores diputados y de otros ciudadanos, porque se ha asegurado que así lo exigía el bien y la seguridad del estado, porque se hallaba tramada una conspiración contra S. M. I. En esto ejerció el poder ejecutivo sus propias y peculiares atribuciones que le son indispensables. Trascurrieron las cuarenta y ocho horas que la ley señala para que los reputados reos se pasen á sus respectivos tribunales, no se verificó la entrega, como tampoco se ha verificado en quince días que han pasado, y ved aquí la infracción primera.”

“Se reclaman los procesos con arreglo á la dicha ley, y se contesta por el ministerio que no se ha faltado á ella, porque su sentido verdadero no es el que le dá el Congreso, sino la interpretación que le da S. E., declarando

que supuesto que la ley habla de alguna persona en singular y no en plural, debe entenderse que concede cuarenta y ocho horas por cada arrestado; y en esto saliéndose de la esfera del poder ejecutivo, se entra en las atribuciones del legislativo, á quien solo toca explicar, aclarar ó interpretar las leyes. Se sabe asimismo que se han recibido declaraciones á los arrestados y que se están examinando testigos, cuyas funciones son propias de la autoridad judicial de que carece el gobierno, y he aquí como de hecho se hallan reunidos los tres poderes en ese ministerio.“

» Y yo pregunto, Señor, ¿tiene V. Seb. facultades por los pueblos sus comitentes para permitir jamas esta reunión? Yo veo todo lo contrario en nuestros poderes y en el juramento que prestamos al ingreso de nuestras funciones. ¿Pues como podremos callar ni transigirnos en el punto mas crítico y delicado de nuestra misión? No se me diga que peligra nuestra existencia política y nuestra vida en querer llevar las cosas tan al cabo. Esta es nuestra obligación, esto quiere decir el ser diputados, á esto venimos de nuestro provincias, á sostener la division de poderes y la libertad de los pueblos, y yo sacrificaré no una vida que tengo, si no mil que tuviera, en el desempeño que tan interesante y sagrada obligación exige. No estemos en este salón para disfrutar honores, ni para procurar distintivos, sino para sacrificarnos en Él, si necesario fuese, por la salud de la patria: ésta consiste en la justa división de poderes, y el que atentare á ella, es responsable á la nación y reo del crimen mas atroz. Percezamos primero que faltar á la confianza que los pueblos depositaron en nosotros. Ni se me diga tampoco que es imprudencia el esponer la vida en estos casos, porque el militar la espone en el puesto peligroso para defender la patria: el pastor la expone para sostener la grey, y nada extraño será que el diputado la ofrezca por observar constancia y entereza en el cumplimiento de su grave cargo. Pido por tanto, Señor, que se fije término preciso, y que no quede este acuerdo vago é indeterminado.

Declarándose suficientemente discutida la adición, se resolvió: » Que no estaban impedidos los señores dipu-

tados en el uso de las facultades que el reglamento les concede, para exigir la responsabilidad á los ministros.“

”El sr. *Paz* hizo las proposiciones siguientes: ”Señor. = Impulsado de los sentimientos de humanidad, y siendo justo que los individuos que componen este soberano Congreso sean tratados con aquel decoro propio del augusto cuerpo á que pertenecen, pido á V. Sob. tome en consideracion las siguientes proposiciones:

Primera. ”Que se diga al gobierno traslade las personas de los señores diputados presos á las casas consistoriales, avisando con anterioridad al ayuntamiento para que desocupe el salon ó piezas que fueren necesarias.

Segunda. ”Que con arreglo al artículo 46º del reglamento interior del Congreso, se observe lo acordado para con los señores diputados enfermos, nombrandose una comision que se alterne en visitarlos y cuidar de su restablecimiento.“

No se admitieron á discusion, y se levantó la session.

Dia 12 de septiembre.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que ofrece remitir á la posible brevedad las actas que se tienen pedidas del juramento de reconocimiento y obediencia al soberano Congreso.

Se leyó otro del ministerio de hacienda, acompañando documentos que acreditan la imposibilidad en que se hallan para servir sus destinos, D. Antonio Fernandez Cano, administrador de tabacos de Izucar por su avanzada edad; el de alcabalas de Monterey por hallarse ciego, y D. Felipe Fonseca, guarda mayor de Leon por los achaques propios de su edad septuagenaria: hace presente que otros empleados están asimismo impedidos, y solicita que se faculte al gobierno para conceder las jubilaciones precisas y pro-

veer las vacantes. Se mandó pasar todo de preferencia á la comision extraordinaria de hacienda.

A la misma un proyecto de contribucion para las dietas de los señores diputados, gastos de las diputaciones provinciales y los embiados á los gabinetes extrangeros que dirigió D. Margarito Sanz vecino de Sombrerete por conducto del sr. secretario Martínez.

Se leyó por primera vez una proposicion del sr. Rívera sobre que las siete horas de trabajo prevenidas por la ordenanza de intendentes á los empleados en la hacienda pública, se entiendan tambien respecto de los magistrados de las audiencias.

Continuó la discusion del reglamento interior del Congreso y fueron aprobados sin ella los articulos siguientes.

136. *El emperador será recibido en el Congreso por una diputacion de treinta individuos desde el lugar en que se apee S. M., y le acompañará hasta el trono*

137. *El emperador entrará descubierto en el Congreso, y todos los diputados se levantarán a su entrada, permaneciendo en pie hasta que S. M. tome asiento. Los gefes principales de palacio que le acompañen se colocarán en pie a la espalda ó laos del trono, quedando la restante comitiva en la puerta del salon*

138. *En este caso, al lado derecho del tronoé inmediato á él; pero fuera de la graderia, y sobre el mismo pavimento del salon se colocará una silla para el Presidente del Congreso, la que ocupara aquel mientras el Emperador esté en la suya. Los cuatro secretarios se colocarán en el primer orden de asientos cerca del Presidente, teniendo delante una mesa.*

139. *Cuando el Emperador hubiere de prestar el juramento, subiran al trono el Presidente y los secretarios. El Presidente se pondrá a la derecha del Emperador y los secretarios en frente teniendo abierto el libro que contenga la fórmula del juramento. El Presidente tendrá en sus manos el libro de los evangelios; y levantandose el Emperador pondrá sobre el libro su mano derecha y hará el juramento: concluido lo cual los expresados volverán á sus*

asientos. Durante todo este acto, los diputados estarán en pie.

140. El presidente dirijirá al Emperador un breve discurso, correspondiente á tan augusta ceremonia, y S. M. contestará en los términos que tenga por conveniente.

141. Cuando el Emperador concurriese al Congreso para solo el objeto de abrir ó cerrar sus sesiones, pronunciará primero el discurso que tuviere por conveniente á que le contestará en términos generales el Presidente del Congreso. Este en seguida nombrará una comisión que presente á la mayor brevedad una contestación por escrito al discurso del Emperador.

142. Concluido el acto se retirará el Emperador con las mismas ceremonias; con las que será recibido en todos los casos en que concurra al Congreso.

143. En cualquiera de semejantes concurrencias que asista la Emperatriz se nombrará una diputación de veinte individuos para recibirla y á acompañarla hasta la tribuna, que se dispondrá entonces con la correspondiente decencia.

144. Mientras el Emperador, Príncipes y Regentes del Reyno estuvieren en el Congreso: y cuando los diputados se pongan en pie, estarán del mismo modo todas las personas de cualquier clase que se hallen en las galerías ó tribunas.

145. El cuerpo de tropas destinado á la guardia del Congreso concurrirá estos días, y hará á su Magistad los honores de ordenanza.

146. Habrá una comisión compuesta del Presidente, y en su defecto del Vice Presidente del Congreso, del secretario mas antiguo y de cinco diputados encargada del orden y gobierno interior del edificio del mismo y de la observancia de las ceremonias y formalidades prescriptas en este reglamento.

147. Esta comisión cuidará de dirigir las obras y reparos que convenga hacer para la conservación y seguridad del edificio del Congreso.

148. Todos los subalternos y dependientes del Congreso estarán bajo las órdenes de esta comisión en el ejercicio

de sus funciones, excepto la secretaría en las de su instituto. El presidente comunicará las órdenes que convenga á todos los subalternos y dependientes.

149. Esta comisión propondrá un plan que especifique el número, obligaciones y sueldos de los porteros y demás subalternos del Congreso.

150. Si se cometiere algun exceso ó delito dentro del edificio del Congreso, pertenecerá á esta comisión detener á la persona ó personas que aparecieren culpadas poniéndolas dentro del edificio bajo la competente custodia y practicar las diligencias necesarias para la averiguación del hecho; en cuyo estado, si resultaren motivos suficientes para proceder, se entregará dentro de veinte y cuatro horas á juez competente, y después de ejecutado dará cuenta al Congreso.

151. La referida comisión durará seis meses, con solo la variación del presidente y secretario mas antiguo que deberán renovarse cada mes.

El sr. Becerra hizo la siguiente adición que fué aprobada: «después de las palabras seis meses, se pondrá; renovándose á los tres por mitad.

Quedaron aprobados sin discusión los siguientes artículos.

152. Los cuatro diputados secretarios son jefes de la secretaría del Congreso.

153. El presidente y secretarios cuidarán de que en la secretaría haya el número suficiente de oficiales y escribientes, no solo para el bueno y pronto despacho de los negocios, sino para proveer á las comisiones de los amanuenses que necesitaren á fin de que no se entorpezca el desempeño de sus encargos.

154. Habrá un archivero con uno ó mas oficiales, si los necesitare, para el desempeño de su obligación. Habrá también una biblioteca con bibliotecario y dependientes necesarios que nombrará el Congreso, dándoles su particular reglamento.

155. El nombramiento de oficiales, escribientes, archivero y demás dependientes de la secretaría pertenece al Congreso á propuesta de la comisión de secretaría.

304

156. *Sobre número, clase y distincion, sueldos y demás de oficiales, escribientes y subalternos de la secretaría se estará al reglamento y decreto del Congreso de 21 de mayo del corriente año.*

157. *Habrá una guardia militar en el palacio del Congreso, cuyo jefe recibirá las órdenes del presidente del mismo, y no de otra alguna persona. La clase y distincion de centinelas se arreglará por la comision de policia, la que dará cuenta al Congreso de lo que ocurriere, y se juzgare necesario para su resolucion.*

El 158 que trataba de la clase de cuerpos que habian de dar la guardia, se mandó volver á la comision, por haber parecido incompleto.

Fueron aprobados los siguientes.

159. *La misma guardia hará al Congreso y á sus diputaciones, cuando salieren formadas del edificio y al presidente cuando entrare ó saliere del palacio del Congreso, los mismos honores que al Emperador.*

160. *Habrá una tesorería del Congreso á cargo de un tesorero nombrado por el mismo, en la que entraran todos los caudales que libren las provincias para las dietas de los diputados.*

161. *Entrarán igualmente en esta tesorería los caudales que decrete el Congreso como presupuesto necesario para los sueldos de los subalternos de las oficinas, gastos de su edificio y demás que ocurran.*

162. *Uno de los oficiales de la secretaría llevará la cuenta y razon de lo que se reciba y satisfaga.*

163. *El Congreso formará, si lo creyere necesario, un reglamento particular para el gobierno y dirección de la tesorería.*

El sr. Roman hizo las proposiciones siguientes que se mandaron pasar á la comision que formó el reglamento.

1. *»Que no se repartan ningunos papeles dentro de la sala al tiempo de la sesion.«*

2. *»Que los señores de las comisiones no citen á los demás de ellas para que firmen los dictámenes dentro de la sala al tiempo de la sesion.«*

A la misma comision se mandó pasar una solicitud de los

porteros del soberano Congreso sobre que se les aumente el sueldo.

Se puso á discussión un dictamen de la comision de legislacion en la duda suscitada por el tribunal de alzadas de minería sobre á quien corresponde executar la sentencia dada en el litigio seguido por los paccioneros de la mina Trinidad con la casa de D. José Vicente de Ansa. La comision opina que corresponde la ejecucion al tribunal de minería, y que para ello le pase los autos el de alzadas, debiendo aquél arreglarse al art. 46 cap. 1 del decreto sobre arreglo de tribunales. Así se aprobó con la adición del sr. *Mendiola* sobre que se extrañe al mismo tribunal de alzadas su consulta en un punto resuelto expresamente por la ley.

Presentó la comision ordinaria de hacienda, y fué aprobada, la minuta de contestacion al oficio que pasó en 10 del corriente el ministerio del mismo ramo.

Se dió cuenta con los oficios siguientes del ministerio de relaciones.

Uno remitiendo 184 ejemplares del decreto sobre la solemne proclamacion del Emperador.

Otro con que acompaña la instancia de D. Manuel Diego Solórzano, individuo de la diputacion provincial de Valladolid, solicitando se le releve de este cargo por faltarle recursos para subsistir.

Otro con el aviso que dá la diputacion provincial de Oaxaca, de haber muerto D. Mariano José Flores, individuo de ella, y haber la misma llamado al suplente primero; con cuyo motivo pide al Congreso se resuelva la consulta que le dirigió por conducto del gobierno en 28 de marzo último. Este oficio del ministerio y el anterior se mandaron pasar con los papeles que acompañan, á la comision de gobernacion.

Se leyeron de segunda, y fueron admitidas á discussión las proposiciones siguientes.

Del sr. *García* un plan de una compañía inglesa para trabajar minas en el imperio. Se mandó pasar á la comision de minería

Del sr. *Sammartin* sobre que se manifiesten al gobierno los males que se dice estar padeciendo la provincia de Monter-



rey, para que la provea de intendente y jefe político: se establezca en ella diputación provincial: se remueva al comandante Lopez; y averiguado ser cierto lo que informan contra su confidente Padilla, lo mande separar de la provincia. Se mandó pasar á la comisión, donde hay antecedentes.

Del sr. *Quintero*, el anónimo que hizo suyo sobre los abusos de los guardas del ramo del tabaco. Se mandó pasar á la comisión de justicia.

Se acordó que vengan el día de mañana los secretarios del despacho de justicia y hacienda: el primero á la sesión ordinaria para el punto de tribunales militares pedidos por el gobierno, y el segundo á la extraordinaria para el del estanco del tabaco.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

Dia 13 de septiembre.

Leída y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta y quedó enterado el soberano Congreso de tres oficios del ministerio de relaciones. Uno avisando el recibo de la representación que dirigió al Congreso el pueblo de San Juan Bautista de Subtiaba en Guatemala, quejándose de la prisión que sufre su alcalde. Otro sobre haber recibido el expediente promovido por D. Juan José Elorriaga en solicitud de que el ayuntamiento del Parral le dé una satisfacción pública. Y otro que también es recibo de 140 ejemplares de los números 38, 39 y 40 de las actas impresas del Congreso.

Se leyó para su discusión un dictámen de la comisión eclesiástica sobre una proposición del sr. *Bustamante (D. Carlos)* pidiendo que el soberano Congreso usara del derecho de protección ó tutición en favor de cuatro religiosas del convento de santa Catalina de Sena, mandándolas trasladar en calidad de depósito al convento de Jesus María para libertarlas de los insultos de su prelado el devoto provincial de santo Domingo. La comisión informa que no to-

ca el conocimiento de este asunto al Congreso, y que por tanto las religiosas pueden ocurrir adonde corresponda. Así se acordó.

Se leyó y mandó dejar sobre la mesa un dictámen de las comisiones de constitución, justicia, y negocios eclesiásticos sobre la proposicion del sr. *Arguelles* para abolir la diferencia de castas que se hace aun en los libros parroquiales, y otros documentos públicos. Las dos primeras comisiones consultan que se apruebe la proposicion: y la ultima que se reserve para cuando se haga el arreglo de aranceles parroquiales y de diezmos.

Estando presente el secretario de justicia, se leyó para su discusion el siguiente dictámen.

» Señor. — Las comisiones unidas de constitucion y legislacion han visto el proyecto de ley propuesto por el consejo de estado en consulta de 3 del corriente, comunicada á V. Sob. de órden de S. M. por el ministerio de relaciones.«

» En ella dice el consejo, que el entorpecimiento en la administracion de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos, los vándidos que asaltan á los caminantes, los desórdenes que turban la tranquilidad, la falta de castigos, y la impunidad como autorizada, hacen ver, que la administracion de justicia está paralizada, que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que los delitos han llegado al punto de que para su remedio no bastan los tribunales establecidos: propone para ocurrir á tamaños males un nuevo sistema de justicia criminal; y fijando este sistema, consulta para que se eleven á ley los artículos siguientes.

1. Que haya en esta corte y en las capitales de provincia un tribunal especial, compuesto de dos oficiales del ejército y un letrado, nombrados por el Emperador. 2. Que este tribunal, conozca exclusivamente ó á prevencion con los demás jueces, del crimen de conspiracion contra el estado, y á prevencion con los mismos jueces, de los otros delitos de hurto, heridas, y homicidios. 3. Que las apelaciones sean para el capitán general de la provincia y que este pronuncie sentencia oyendo el dictamen del auditor especial que nombre al efecto. 4. Que se ejecute la sentencia de segunda instancia, si fuere conforme con la de-

la primera; y se pase al tribunal de guerra en el caso de no serlo. 5. Que se suspenda el cumplimiento de los artículos 287, 293, 295, 299 y 300 de la constitución española. 6. Que haya en esta corte un jefe (con el nombre que el Emperador quiera darle) encargado únicamente de velar la seguridad pública y ejercer la mas activa policía“.

”Las comisiones reconocen el celo que ha propuesto estos artículos, y no dudan del que distingue al consejo primero del Imperio. Pero extendiendo la discusion á todos los puntos que debia abrazar y meditandolos con el detenimiento que exige su importancia, han deducido por resultado preciso que el proyecto de ley que se propone parece. 1. Contrario á los principios luminosos de los autores que han escrito con mas filosofia. 2. Contrario á la opinion pública que deben respetar los gobiernos. 3. Contrario á la constitucion española que se ha mandado observar hasta que se publique la del imperio. 4. Contrario á la razon que debe ser la legisladora de los pueblos. 5. Contrario á los intereses de la nacion mexicana en la posesion actual en que se halla“.

1. ”La creacion de tribunales especiales, el nombramiento de comisiones para juzgar asuntos determinados, la suspencion de formalidades necesarias en los procesos, han sido siempre desaprobadas por los publicistas de judio.“

”En Turquía, dice Montesquieu (1), donde merecen tan poca consideracion la fortuna, la vida y el honor de los vasallos, se administra pronta justicia de una manera ú otra, porque el modo de terminar un proceso es indiferente, con tal que se termine..... Pero en los gobiernos moderados donde merece consideracion la cabeza del menor ciudadano, no se le quita el honor y propiedad, sino despues de largo examen; no se le priva de la vida sino cuando la misma patria la ataca; y no la ataca la patria sino permitiéndole todos los medios posibles de defensa.“

(1) *Sprit du lois lib. VI cap. II.*

» En las repúblicas y en las monarquías los trámites ó formalidades judiciales se aumentan en proporcion de la consideracion que merecen el honor, la propiedad y la vida de los ciudadanos“

» Toda creacion de tribunales extraordinarios, dice Benjamin Constant, (2) y cualquiera suspencion de fórmulas; se oponen absolutamente á la constitucion.... Las fórmulas son una salvaguardia; el abreviar ó destruir esta salvaguardia es una pena, y si se impone á un acusado se da á entender que es criminal antes del juicio.... Si las fórmulas son inútiles, no deben conservarse en los procesos ordinarios; y si son necesarias, no deben suprimirse en los procesos mas importantes.... Antes de tener á alguno por ladron, asesino, ó conspirador, es necesario acreditar hechos, y las fórmulas son los medios de hacerlos constar.... Si la precipitacion (en la administracion de justicia) no tiene peligros, los procedimientos lentos (en los procesos ordinarios) son superfluos; y si estos no lo son, la precipitacion es peligrosa Privar á un ciudadano del beneficio de sus jueces naturales, es imponerle una pena.... Cuando se crearon en Francia comisiones militares para juzgar á los conspiradores, no hubo en la sucesion de circunstancias individuo alguno con poder bastante para creerse á cubierto.... Los terroristas fueron obligados á comparecer en mayo de 1795: los realistas en octubre del mismo, y la misma escena se repitió en el año siguiente.... ¿Quien podrá negar que hubiera sido mejor que todos los partidos hubiesen sido juzgados en los tribunales ordinarios ...?“

2 » La jurisdiccion ordinaria, deprimida en los siglos obscuros, tiene á su favor en este de luz la fuerza enérgica del poder moral. Es ya general la opinion de los pueblos iluminados. Todos miran con horror el establecimiento de tribunales especiales: todos ven en la jurisdiccion ordinaria la institucion mas antigua en el orden judicial, la creacion mas sublime para prevenir divisiones y consoldar la base grande de la unidad.“

» Las constituciones de Francia declararon como

(2) *Curso de política constitucional tít. 15.*

artículo fundamental, que ningún ciudadano puede ser privado del derecho de ser juzgado por sus jueces ordinarios; y cuando Bonaparte estableció tribunales especiales, la nación entera reclamó su establecimiento “

”En España hubo sobre este punto idéntica opinión; y obra de esta opinión fué el artículo constitucional que prohíbe juzgar á un ciudadano por comisiones, y manda que todos sean sentenciados por el tribunal competente, designado precisamente por la ley. Las circunstancias de España han sido mas críticas que las de México: el sistema constitucional se veía amenazado por las maquinaciones de enemigos interiores, y por las fuerzas de naciones extranjeras: dos veces, en dos legislaturas diversas se pidió, que con arreglo al artículo 308 de la constitución se suspendieran algunas de las formalidades prescriptas para el arresto de los ciudadanos; y otras tantas se negaron las cortes á hacer uso de aquella facultad. Se multiplicaron el año anterior las maquinaciones; llegó el caso de haber cuadrillas de facciosos contra el sistema constitucional, contra la seguridad del estado, contra la persona del rey; y sin embargo de esto no suspendieron las cortes los artículos, cuya suspensión dice el consejo de estado, ni acordaron los tribunales especiales que propone el mismo consejo. Decretaron que los facciosos de aquella especie, siendo sorprendidos por alguna partida de tropa, destinada expresamente á su persecución, fuesen juzgados militarmente en consejo ordinario de oficiales; y este caso es absolutamente distinto del presente que llama la atención.“

”Portugal ha sido convencido de los mismos principios: Nápoles comenzaba á declararlos cuando la fuerza hizo callar á sus legisladores; las constituciones de la otra América, no establecen tribunales especiales: la voz de Guatemala, fué general contra la junta ó tribunal de vigilancia y protección que se creó primero, y contra la superintendencia de esta policía que se pensó establecer después. El gobierno español que no era tan liberal como debe serlo el de la América independiente, oyó los reclamos del ayuntamiento de aquella capital, y mandó respetar la jurisdicción ordinaria. En esta corte se creó en la época anterior la junta de seguridad, y México llora todavía el establecimiento de aquella junta.“

3. "La constitucion española, que es por ahora nuestra carta fundamental, no permite dudas en este punto."

"Dice en el artículo 241: *Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso que serán uniformes en todos los tribunales; y ni las cortes, ni el rey podrán dispensarlas.* En el 247. *Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley.* En el 248. *En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.* En el 309. *Para el gobierno interno de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores y síndico, y presididos por el jefe político.* En el 321. *Estará á cargo de los ayuntamientos auxiliar al alcalde en todo lo que pertenece á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservación del orden público.*"

"La constitucion no permite ni á las cortes, ni al rey, dispensar el orden y formalidades de los juicios que señalan las leyes; y el orden y formalidades que el consejo de estado juzgue necesario suspender, son las mismas que designa la ley fundamental."

"La constitucion prohíbe que los ciudadanos sean juzgados por comisiones; y en el proyecto se propone que lo sean por comisiones militares compuestas de dos oficiales del ejército nombrados por S. M. I."

"La constitucion manda que los ciudadanos sean juzgados por el tribunal determinado por la ley: ella misma declara que los tribunales deben ser los juzgados de letras, las audiencias y el tribunal supremo de justicia; y en el proyecto se dice que los ciudadanos sean sentenciados por los oficiales del ejército, los capitanes generales y el tribunal de guerra."

"La constitucion quiere que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas: quiere que todos los ciudadanos á excepción de los eclesiásticos y militares, estén sujetos y sean juzgados por la jurisdicción ordinaria; y en el proyecto se estima conveniente que los ciudadanos sean sentenciados por una jurisdicción militar de nueva creación."

312

”La constitucion no establece para conservar el órden y asegurar la persona y bienes de los vecinos, otras autoridades que el jefe político, los alcaldes y ayuntamientos, y en el proyecto se juzga precisa para el mismo objeto la creacion de un nuevo jefe con el nombre que quiera darle el Emperador.“

”La constitucion aumenta segun la poblacion respectiva el número de regidores: quiere que estos auxilién á los alcaldes: se manda en órden posterior que para las rondas acompañen á los regidores los militares que no están en servicio activo: todos estos funcionarios bastan, habiendo celo, para mantener el órden; y en el proyecto se cree necesario el establecimiento de otro jefe con facultades que no se expresan.“

”El artículo 178 de la constitucion, dice: que las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados asuntos. Pero uno de los autores mas sabios de la constitucion (3) manifestó que aquel artículo hablaba de los asuntos que no podian ser decididos por la jurisdiccion ordinaria; y ninguno será capáz de afirmar que las causas de hurto, homicidio y conspiracion, no puedan ser determinadas por ella. Las leyes no han decidido que haya comisiones militares: se está trabajando nuestra constitucion política, y mientras no se forme y publique, dicta la razon que se respete á los tribunales establecidos.“

El artículo 308 autoriza á V. Sob. para suspender algunas de las formalidades prescriptas para el arresto de los delincuentes, si en circunstancias extraordinarias lo exige la seguridad del estado. Pero aquel artículo no debe extenderse á las formalidades absolutamente esenciales en un juicio; á aquellas formalidades que derivadas de los derechos sagrados del hombre, no pueden suspenderse sinollar los mismos derechos; y de esta clase es la primera, cuya suspension propone el consejo de estado: de esta clase es la que exige justificacion sumaria antes de privar á un ciudadano de su libertad y mandarle á una carcel. El artículo habla para aquellas circunstancias espantosas en

(3) *D. Agustín Argüelles.*

que la seguridad del estado se vé en riesgo inminente; y las comisiones creen que felízmente no ha llegado hasta ahora un caso tan funesto. El mismo consejo de estado despues de haber referido las noticias tristes que dice haberse difundido por los enemigos del orden, añade que *afortunadamente los hechos han sido desmentidos*. Si ha habido, como expresa, conspiraciones contra el gobierno, la jurisdiccion ordinaria interesada en que no las haya, sabrá proceder contra los reos; y si los jueces, olvidando sus deberes, miran con indiferencia lo que tiene mas derecho á su atencion, la ley de responsabilidad, la ley que que castiga á los malos jueces, es la que debe cumplirse para justo escarmiento.“

4 “Las comisiones creen que no se ha formado un estado comparativo del número de hurtos, homicidios y asesinatos que se cometian antes de nuestra independencia, y de los que en igual espacio de tiempo se hayan perpetrado despues de ella. Suponen sin embargo, que se han aumentado los delitos, porque en las transmisiones delicadas de un gobierno á otro, crece comunmente la licencia, se divide la opinion y se multiplican los vicios. Pero no se avanzarán á decir que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que la impunidad está como autorizada. No piensan que sea tan triste el cuadro de este imperio; y aun en el caso de serlo, son otras las medidas que correspondería dictar.“

“Si no hubiera administracion de justicia, seria precisamente por una de dos causas: ó porque los jueces no quisiesen administrarla, ó porque su número no bastase para tantos crímenes. En el primer caso deberian ser deuestos los que existen, y nombrarse otros en su lugar; en el segundo, deberia aumentarse su número hasta ponerlo en la proporcion que exija la multiplicacion de crímenes. Pero quitar la jurisdiccion en los delitos mas graves á los magistrados y jueces á quienes la dà la constitucion, y trasladarla á oficiales del ejército que la ley no ha reconocido por jueces, seria providencia sensible á una nacion que vé como uno de sus derechos mas preciosos el de ser juzgado por sus jueces ordinarios.“

*

» Son grandes las diferencias que distinguen uno de otro el sistema que establece la constitucion, y el que presenta el proyecto de ley. En el sistema de la constitucion, hombres instruidos en la ciencia legislativa, son los que deben ser jueces de primera instancia; y en el sistema del proyecto de ley, militares que no han cultivado aquella ciencia, son los que deben administrar justicia. En el sistema de la constitucion no hay círculo dilatorio: un mismo individuo piensa, decreta y sentencia; y en el sistema del proyecto de ley debe haber dilaciones: un asesor piensa, y dos jueces firman. En el sistema de la constitucion, magistrados envejecidos en el estudio de las leyes, deben ser los jueces de apelacion; y en el sistema del proyecto de ley, capitanes generales que no han hecho aquel estudio, deben ser los jueces de alzadas. En el sistema de la constitucion son llamados á decidir con arreglo á derecho, los que desde sus primeros años se han ocupado en estudiar derechos; y en el sistema del proyecto de ley, son propuestos para determinar conforme á derecho, los que solo han cultivado la ciencia de la fuerza armada. En el sistema de la constitucion, ningun ciudadano puede ser preso sin que preceda informacion sumaria de cargo, que merezca pena corporal; y en el sistema del proyecto de ley los ciudadanos pueden ser arrojados á una carcel, sin justificacion sumaria de delito. En el sistema de la constitucion, un alcaide no puede recibir preso á ningun ciudadano, si no se le presenta copia del auto en que conste el motivo, ó causa de la prision; y en el sistema del proyecto de ley puede un alcaide admitir á todos los que se le manden presos sin manifestarse el auto motivado de su prision. En el sistema de la constitucion no debe ser llevado á la carcel el ciudadano que dé fiador en los casos en que la ley permite la fianza; y en el sistema del proyecto de ley, deben ir á la carcel aun los ciudadanos que den fianza en los casos que permite la ley. En el sistema de la constitucion, el juez y el alcaide que no obra del modo indicado, deben ser castigados como reos de detencion arbitraria; y en el sistema del proyecto de ley, no se les debe castigar aun en el caso de que no procedan como manda la ley. En el sistema de la cons-

titucion dentro de veinte y cuatro horas debe manifestarse al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador; y en el sistema del proyecto de ley, no se debe manifestar al tratado como reo, ni el motivo de su prision, ni el nombre de quien le haya acusado.“

„Si la legislacion es una ciencia de cálculo moral, y el legislador antes de elevar á ley un pioyecto debe contar los bienes y males que puede producir, el paralelo de uno y otro sistema parecerá sin duda decisivo.“

„Es mayor la suma de males que la de bienes en el proyecto que se propone. Creados los tribunales militares, y establecido el jefe de policía, se gravaria á la hacienda nacional con multitud de sueldos que no son necesarios, ni pueden cubrir las cajas: seria viva la sensacion en todos los funcionarios de la jurisdiccion ordinaria, en los ayuntamientos de los pueblos, y en los ciudadanos que no quieren ser privados de sus jueces: se alarmarian todas las provincias á vista de una institucion desconocida en las leyes: se multiplicarian las delaciones misteriosas, las acusaciones secretas: desapareceria la confianza y se cortarian los vínculos de la sociedad: brotarian las sospechas: renacerian los odios y resentimientos: los enconos y venganzas: se irritarian los partidos, y se dividiria la sociedad en muchas sociedades: se haria odiosa á la clase importante de militares, instituida, no para administrar justicia, sino para defender al estado: se indispondria al pueblo contra ellos viendo que sus manos eran las que arrestaban, procesaban y castigaban: las sentencias falladas por individuos, cuyo nombre presenta en la opinion del vulgo la idea de fuerza, tendrian en el concepto del mismo vulgo caracter distinto del que habrian, siendo pronunciadas por jueces no militares: la nacion llegaria á ponerse en un estado violento, y las consecuencias podrian al fin ser tristes y funestas.“

„No son las comisiones las que lo dicen. Los que han sabido observar la marcha de las sociedades: los que han escrito lejos del interéss en el silencio de sus gabinetes, son los que han manifestado, que los tribunales especiales multiplican los males en vez de prevenirlos. Son diversos en la historia de las naciones los hechos que lo

atestan: recientes los que ofrece la de España en los años corridos desde que se anuló la constitucion, hasta que fué restablecida; y dolorosos los que presenta la de América desde que comenzó á conocer sus derechos“

5. „Méjico despues de tres siglos proclamó al fin los suyos; se declaró independiente del gobierno antiguo que la regía, y trata de consolidar el nuevo que ha de administrarla.“

„Es delicada la posicion en que se halla. Es preciso que el nuevo gobierno tenga todo el crédito que debe haber en el regimen naciente de un pueblo: es necesario que las instituciones del nuevo sistema sean mas benéficas que las del antiguo.“

„Si se priva á las audiencias y jueces de la jurisdiccion que han recibido de la ley, y se establecen en su lugar tribunales especiales, compuestos de militares: si se suspenden los artículos de constitucion que protejen mas los derechos del hombre, y para apoyar este nuevo sistema se hacen cuadros funestos pintados á la corte y sus provincias, sin jueces, sin tribunales, sin justicia; las consecuencias podrian ser aun mas tristes. Se diria que la nacion está en anarquia; se creería que el gobierno lejos de irse consolidando se veía amenazado en todas las provincias: los enemigos del órden osarian maquinaciones desastrosas, sabiendo que la nacion se halla en situacion tan peligrosa: los gobiernos extrangeros se negarian á reconocer la independencia de este imperio; y los pueblos alarmados con el sistema militar, *nada hemos avanzado, dirian: antes de la independencia la constitucion española garantía nuestra libertad y seguridad, y nuestros jueces ordinarios eran los que nos juzgaban: á la época en que esperábamos mas felicidad, se suspenden las leyes que nos protejen, y se establecen para juzgarnos tribunales militares.*“

„La existencia misma del gobierno, su conservacion y crédito, exijen que no se apruebe el proyecto de ley que se propone. Las comisiones opinan así, porque desean que se asegure la causa justa de la independencia de esta América: porque desean que el gobierno tenga la opinion que necesita para consolidarse: porque desean que es-

te Congreso sea protector de los derechos de la nación que lo ha elegido.“

” Pero sosteniendo como es justo á la jurisdiccion ordinaria, las comisiones piensan que sin quebrantar la constitucion, deben deducirse de ella misma y de los decretos y órdenes posteriores, las providencias que corresponda dictar.“

” Han dicho que á la mutacion de un gobierno crece la licencia y se multiplican los vicios. Es necesario tomar medidas prudentes que corten los progresos del mal; y para acordar las que convengan, V. Sob. llamó á este punto la atencion de las comisiones de legislacion, justicia y policía.“

” Todas tres están trabajando con celo: ha asistido á ellas el ministro de justicia: se ha manifestado satisfecho de sus pensamientos; y las observaciones que el consejo de estado ofrece presentar sobre las causas del desorden, facilitarán sin duda sus trabajos. Se acumularán luces: se aumentarán datos: se reunirán hechos; y el Congreso primero de México dictará leyes ó acordará decretos que prevengan el mal en lo sucesivo.“

” Fijas en este deseo las comisiones unidas de constitucion y legislacion, discutidos los puntos que se propusieron examinar, y manifestado lo que exigen la ley, la razon y los intereses de los pueblos, proponen á la deliberacion de V. Sob. los puntos siguientes.“

1. ” Que no se apruebe el proyecto citado de ley por ser contrario á la constitucion, y no haber causas bastantes para la suspension de ésta en los artículos que se han indicado.“

2. ” Que el celo del consejo de estado presente las observaciones que ofrece sobre las causas del desorden, y presentadas se pasen desde luego á las comisiones de legislacion, justicia y policía.“

3. ” Que estas comisiones habiéndolas en consideracion formen el proyecto de ley ó decreto que consideren mas útil para el escarmiento del crimen y conservacion del orden.“

” México 12 de agosto de 1822.=Mendiola.=Orosi-
res.=José del Valle.=Alcocer.=Bustamante.=Aviles y

318

Quiros.=Godoy.=Ibarra.=Herrera.=José María Jiménez.=Montoya.=Mayorga.=Quintero.=Gonzalez =Martinez de los Rios.=Milla.=Agustin Iriarte.“

Voto particular del sr. Abarca.

“Señor.=El art. 278 dice: “Las leyes decidirán, si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.“

El 308 dice: “si en circunstancias extraordinarias, la seguridad del estado exijiere en toda la monarquía o en parte de ella, la suspensión de alguna de las formalidades prescriptas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán, las cortes decretarla por un tiempo determinado.“

“En estos artículos, y en la dolorosa experiencia de la impunidad de los delitos, y la reincidencia de los delincuentes, creo que está bien fundada la representación del consejo de estado, y yo no encuentro razón que me convenza para la absoluta negativa, mucho más cuando la comisión de legislación aun no presenta sus trabajos (que ofreció) y tengo entendido que una de sus proposiciones, es la creación de nuevos tribunales, por lo que expuse en la comisión suspendía mi voto, y me separaba del dictámen.=Méjico 12 de agosto de 1822.=José María de Abarca.“

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* dijo: “Señor.= Jamás he dudado de que el consejo de estado se halle animado de los sentimientos más liberales, y menos lo dudaré respecto de S. M. el Emperador, porque quien ha sido el primer jefe de la libertad, el que felizmente alcanzó nuestra difundida independencia, ¿cómo habría de destruir con la siniestra mano, lo que acababa de construir su diestra beneficiosa? Pero una cosa es desechar y procurar el bien, y otra el acertar felizmente con los medios de conseguirlo. El consejo apetece la felicidad de la nación consultando á su seguridad en la pronta administración de justicia que solicita; pero el proyecto de ley que al efecto propone, está en mi concepto distante de producirla. El pueblo perdería gran parte de su libertad,